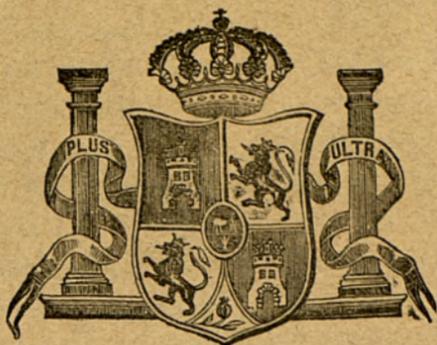


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 198.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les correspondan;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que competen á este Ministerio los asuntos siguientes:

- 1.º Alistamiento, á excepcion de incidencias de los artículos 30 y 34.
- 2.º Formacion de distritos para proceder al alistamiento.
- 3.º Sorteo, operaciones referentes al mismo ó incidencias.
- 4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.
- 5.º Clasificaciones y declaraciones de soldados.
- 6.º Prófugos.
- 7.º Traslacion de mozos á la capital de provincia.
- 8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas: y

9.º Reclamacion contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á las militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para el mas pronto despacho y resolucion de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de....

(De la Gaceta núm. 194.)

CAPITANIA GENERAL
DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS.

BANDO.

Don Sabas Marin y Gonzalez, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército y Capitan General de Burgos, Navarra y Vascongadas, etc., etc.,

Hago saber: que en vista de las graves y extraordinarias circunstancias porque atraviesa la Nacion y las amenazas de que la guerra llegue hasta la Península, el Gobierno de S. M., en uso de sus facultades, ha considerado necesario suspender temporalmente las garantías constitucionales á que se refiere el art. 17 de la Constitucion de la Monarquía, y para el debido cumplimiento en esta Region militar,

ORDENO Y MANDO.

1.º Quedan en suspenso las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la vigente ley Constitucional, promulgada en 30 de Junio de 1876.

2.º En su consecuencia, se aplicarán en toda su extension la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y especialmente se considerarán en vigor las facultades extraordinarias que otorgan los artículos del 3.º al 10.º inclusives y el 31 de la ley, así como el título 3.º de la misma.

3.º Queda en toda su fuerza y vigor mi bando de 9 de Mayo último, que se dá aquí por reproducido.

4.º Se prohíbe en absoluto toda reunion, aunque sea pacífica, sin permiso de la autoridad militar.

5.º No podrá circular impreso ni escrito alguno, destinado á la publicidad, sin que lo examine y autorice previamente dicha autoridad ó los Alcaldes en su defecto, á cuyo fin se le remitirán tres ejemplares de cada uno y devolverá sellado uno de ellos si merece ser aprobado.

6.º Los infractores serán corregidos gubernativamente ó procesados por desobediencia, sino incurrieran en mayores responsabilidades que exigiré con todo rigor.

Espero confiadamente del reconocido patriotismo de que siempre han dado pruebas los habitantes de las provincias de esta region, que no ha de ocurrir alteracion de orden público que haga necesaria la aplicacion de este bando en las actuales y difíciles circunstancias por que la Nacion atraviesa, en las que debe probar su sensatez y cordura como ha demostrado su valor y

heroismo, y cuento tambien con la probada lealtad de todos para reprimir cualquier intento que tienda á perturbar el sosiego público y aplicar á los revoltosos con inflexible rigor los preceptos contenidos en esta disposicion.

San Sebastian 16 de Julio de 1898.
 —Sabas Marin.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Publicado en el Boletin oficial núm. 113, correspondiente al día 17 del actual, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, suspendiendo temporalmente las garantías constitucionales en toda la Península é Islas adyacentes, he creído de oportunidad reproducir en este periódico oficial los artículos de la Constitucion suspendidos, así como los principales de la ley de orden público que guardan relacion inmediata con la referida suspension de garantías.

Articulos de la Constitucion suspendidos.

Art. 4.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido sinó en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de Juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá oído el presunto reo dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesta en libertad á petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 9.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 13. Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura previa.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Solo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible.

Pero en ningun caso se suspenderán mas garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra pena-

lidad que la prescrita previamente por la ley.

Ley de orden público.

Los principales artículos de esta ley que tienen relacion inmediata con la suspension de garantías, son los que á continuacion se reproducen:

Art. 6.º Propondrá la autoridad al Gobierno, y en caso urgente acordará desde luego la suspension de las publicaciones que preparen, exciten ó anxielen la comision de los delitos de que habla el art. 2.º de esta ley, y señaladamente los comprendidos en los artículos 167 y 174 del Código penal, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que sobre este punto adopte. Recojerá los ejemplares que encontrare de aquellas publicaciones, remitiéndolos, con las personas responsables de los delitos expresados, al Juzgado ordinario competente, para los efectos de justicia.

Art. 7.º La autoridad civil (y la militar en estado de guerra) podrá detener y detendrá á cualquier persona, si lo considerase para la conservacion del orden.

Los detenidos en esta forma deberán confundirse con los presos y detenidos por delitos comunes.

Art. 8.º Podrá asimismo compelir á mudar de residencia ó domicilio á las personas que considere peligrosas ó contra las que existan racionales sospechas de participacion en dichos delitos.

El cambio de domicilio no podrá decretarse á mas de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compelido, á mudarle.

Art. 9.º El destierro, que desde luego puede acordar la autoridad á una distancia que no exceda de 250 kilómetros, se entiende levantado de hecho y de derecho, así como el cambio de domicilio, terminado que haya el periodo de suspension temporal de las garantías constitucionales, si antes no fuesen estas restablecidas.

Los motivos de las providencias á que se contraen este y los tres anteriores artículos se harán constar en acta que se levante ó expediente que se forme antes ó despues de llevarlas á ejecucion.

Art. 10. La Autoridad civil podrá tambien entrar en el domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, y examinar sus papeles y efectos. Pero nada de esto podrá verificarse sinó por la misma auto-

ridad ó por un delegado suyo provisto de orden formal y escrita. En uno y otro caso, el reconocimiento de la casa, papeles y efectos tendrá lugar siempre que sea presenciado por el dueño ó encargado de la misma, ó uno ó mas individuos de su familia y por dos vecinos de la propia casa ó de las inmediatas, si se hallasen en ellas, y en su defecto por dos vecinos del mismo pueblo.

No hallando en ella al dueño ó encargado de la casa ni á ningun individuo de la familia, se hará el reconocimiento á presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta del reconocimiento, que firmará con ellos la autoridad ó su delegado.

Cuando un delincuente contra el orden público fuere sorprendido «in fraganti», y perseguido por la autoridad civil ó sus subordinados ó dependientes, se refugiare en su propio domicilio, ó en el ageno, podrán estos penetrar en él, pero solo para el efecto de la aprehension.»

La sensatez y cordura que tan de relieve han puesto en todas las ocasiones los habitantes de esta provincia, me vedan de encarecerles que en las críticas circunstancias porque atraviesa nuestra querida Patria procuren la estricta observancia de las disposiciones legales, puestas en vigor á consecuencia del actual estado de cosas, evitando con su proceder que la autoridad se vea precisada á corregir trasgresiones legales ó cualquier alteracion que tratase de llevarse á efecto por los enemigos de la tranquilidad pública, lo cual abrigo la confianza de que no llegará á realizarse y servirá de gran satisfaccion á vuestro Gobernador

Agustia Bullón de la Torre.

Burgos 18 de Julio de 1898.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Aguilar de Bureba, se ha desarrollado la enfermedad glosopeda en algunas reses lanares de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes.

Burgos 16 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo

correspondiente á la carretera de tercer orden de Fuentecen á Valdearcos, en la de Pardilla á Fuentecen, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de 30 dias para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 15 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ramon Gorbeña Ayarragaray, vecino de Bilbao, en el dia 13 del actual un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Segunda, en término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Oerrillo, lindante al Norte con la carretera de Fresneda á Ezcaray, al Sur con el río Tiron, y al Este y Ceste con terrenos de labrantío, designando las 32 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata existente en la cumbre del Cerrillo, y desde él se medirán al Nordeste 400 metros; al Sudoeste 400 metros; al Noroeste 200 metros y al Sudeste 200 metros, trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas, se cerrará el perimetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Julio de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia
24 de Mayo de 1898.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Señores Iglesias, Revilla, y Gutierrez D. Gregorio, asistiendo este último Sr. en sustitucion del Sr. Corral que ha excusado su asistencia por enfermo, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Se acordó conceder á Gabriela Brogeras Brogeras, residente en Aranda de Duero, madre de Esteban de la Puente Brogeras, reservista del reemplazo de 1891, la pension de 50 céntimos de peseta diarios á contar desde el 21 de Mayo de 1896.

Dióse lectura del expediente instruido á instancia del Médico Don Fernando Izquierdo Palacios con el fin de depurar si son ciertas las faltas que se le imputaron para suspenderle del cargo de Médico titular interino de Salas de los Infantes; y la Comision acuerda remitir dicho expediente á informe de la Junta provincial de Sanidad.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Miguel Moral y dos vecinos mas de Milagros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se prohibió llevar el ganado lanar por entre los sembrados, señalando la multa de 3 pesetas á los que infringieran dicha prohibicion, y contra una providencia del Alcalde en que impuso dicho correctivo á Don Pio Moral, á D. Martin Simon, á D. Lorenzo del Val y á D. Braulio Moral: la Comision acuerda, por mayoría de tres votos, informar que procede desestimar el recurso mencionado.

El Sr. Revilla votó que debía ampliarse el expediente.

En el expediente de apelacion entablada por D. Ezequiel Villanueva Gonzalez, vecino de Tordomar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se concedió á D.^a Felipa Cerezo un terreno en concepto de sobrante de la vía pública, dióse cuenta del informe del negociado y de la Secretaria en el que se proponia que se informase en el sentido de que procedia revocar el acuerdo apelado, de 25 de Enero último, y ordenar á dicha Corporacion municipal que en cumplimiento de su deber evitelas intrusiones en la vía pública en los ter-

renos pertenecientes á municipio; y puesto á votacion el asunto, los Señores Iglesias y Chico, Presidente, votaron que procedía informar en el sentido propuesto por el negociado y la Secretaria, y los Sres. Gutierrez D. Gregorio y Revilla, en el de que procedia informar que debia desestimarse el recurso.

Empatada la votacion en los términos expresados, el Sr. Presidente declaró que se repetiría en la sesion próxima con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 de la ley provincial.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Pedro Anton, Concejal y vecino de Lerma, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se cedió á D. Ramon Maria Herrera un terreno del comun conocido con el nombre de Barranco de San Miguel, dióse cuenta del informe del negociado y de la Secretaria en el que se proponia que se informara en el sentido de que procedia desestimar el recurso por ser extemporánea la apelacion interpuesta.

Abierta discusion, el Sr. Gutierrez manifestó que para esclarecer lo que hubiere sobre este particular convenia oficiar al Sr. Gobernador á fin de que tenga á bien manifestar en que dia se presentó en aquella dependencia la instancia mencionada, y en que fecha resulta registrada; y la Comision lo acordó así por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de protesta formulada por Toribio Bergado y 13 electores mas, vecinos de Frias, contra la capacidad legal del Concejal electo Don Anselmo Fernandez Mata: la Comision acuerda informar que mientras no quede resuelta por el Ministerio ó desestimada como extemporánea por esta Comision la alzada interpuesta para ante dicho Ministerio procede dejar en suspenso la tramitacion de la instancia elevada al Sr. Gobernador por D. Miguel Ruiz Escudero con fecha 14 de Febrero próximo pasado.

En el expediente de comision dirigida contra el Alcalde de Peral de Arlanza para recoger el expediente de la eleccion de concejales verificada en aquel pueblo en el dia 9 de Mayo de 1897, dióse cuenta de la instancia que ha dirigido el citado Alcalde pidiendo que se suspendan los procedimientos de embargo y venta de bienes que se estan practicando contra él para la realizacion de la multa que se le

impuso por el incumplimiento de dicho servicio, asi como del informe del negociado y la Secretaria en que se proponia que se declarase no haber lugar á lo solicitado; pero que por vía de equidad se hiciera presente al Alcalde recurrente que si en el preciso término de octavo dia acreditaba haber satisfecho al comisionado sus dietas se le relevaria de la multa suspendiéndose los procedimientos judiciales, y se acordó así por mayoría de tres votos de los Sres. Revilla, Iglesias y Chico, Presidente, contra uno del Sr. Gutierrez, que votó en el sentido de que no habia lugar á exigir al Alcalde ni la multa ni el pago de las dietas del comisionado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Montija, solicitando se requiera de inhibicion al Juzgado de Villarcayo en los juicios de faltas de que se halla conociendo en apelacion, incoados á virtud de denuncias presentadas por varios vecinos del pueblo de Tabliega, contra los que lo son del pueblo de Revilla Pienza, por supuestos daños causados por ganados en heredades que se dice de la propiedad de los demandantes: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede dirigir el requerimiento de inhibicion de que queda hecha referencia.

Vista la cuenta formada por el Alcalde de Merindad de Valdivielso, de los gastos originados en la traslacion al manicomio provincial de Valladolid de la demente Juliana Rebés Alberdí: la Comision acuerda aprobarla.

Habiendo manifestado el vecino de las Hormazas Ciriaco Pesquera, su deseo de adquirir las fincas de la propiedad de Primo Gonzalez: la Comision acuerda que el Ciriaco Pesquera entregue en la caja provincial las 400 pesetas 50 céntimos, exhibiendo la carta de pago en la Secretaria, y que despues de verificado ingrese desde luego en el Hospicio el Primo Gonzalez.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Vicente Campo, residente en esta Ciudad, en solicitud de que se le admita nuevamente en el Hospicio provincial: la Comision acuerda no haber lugar.

Visto el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Villaescusa de Roa, haciendo presente que se encuentra en aquella localidad un transeunte enfermo y pobre, de oficio Comediante

é interesando se le manifieste si podrá conducir dicho enfermo al Hospital provincial: la Comision acuerda contestar que la Diputacion no puede proporcionar recurso alguno para la curacion de dicho enfermo, en razon á no ser de esta provincia.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Don Lesmes Lopez, Practicante del Hospicio provincial, pidiendo se le conceda en el mismo una habitacion para el y su familia: la Comision acuerda que pase dicha instancia á informe del Arquitecto provincial y despues de cumplido este trámite pase así bien al Sr. Diputado Inspector á fin de que se sirva informar lo que crea más procedente.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Carcedo de Bureba en súplica de que se rectifique el cupo del distrito de dicho Ayuntamiento por contingente provincial, en virtud de estar agregado el pueblo de Quintanaurria al distrito de Rojas: la Comision acuerda informar en el mismo sentido que lo hizo en 23 de Octubre último respecto de otra peticion igual del mismo Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 24 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Bartolomé Arauzo Arribas, vecino de Pinilla Trasmonte, en causa que se le siguió sobre disparo y lesiones, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Fincas.

Una tierra de media fanega en la Majada Valdiñuelo, tasada en 15 pesetas.

Otra en Villiza, de fanega y media, en 18.

Otra en las Viñas, de 9 celemines, en 5.

Otra en Rejas, de media fanega, en 18.

Otra en Villiza, de id., en 6.

Otra donde llaman la Isilla, en 10.

Otra en dicho pago, de 6 celemines, en 5.

Otra en Villiza, de 9, en 10.

Otra en San Pelayo, de 6, en 15,

Orra en Reguellez, de 6, en 10.
Otra en los Bocinos, de 6, en 15.

Bienes muebles.

Diez camisas de mujer, en 13.
Unas cortinas encarnadas, en 2.
Una delantera de china, en 15.
Seiscuadros consus cristales, en 3.
Tres sayas de color de clavo y otra amarilla, en 21'50.
Un espejo de cristal, en 0'75.
Una arca de pino, en buen uso, con cerradura, sin llave, en 6'25.
Otra en el mismo uso, en 6'25.
Otra en peor uso, tambien de pino, en 3.
Otra igual que la anterior, en 3.
Cinco taburetes de pino, en 2'50.
Una media fanega de pino, en 1.
Dos sillas, en 1'50.

Una cama, compuesta con su armadura, de pino, y encordeladura, un jergon y dos colchones, un lenzuolo, una manta de lana vieja, y una colcha de color, en 26.

Los anteriores bienes pertenecen al procesado Bartolomé Arauzo Arribas, sin que conste porque concepto, y se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Pinilla Trasmonte el día 9 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de la mañana, debiendo los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes á que intenten hacer postura, los cuales se snbasarán todos en junto, y cuando así no hubiere postor separadamente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, siendo de su cuenta el proveerse de ellos y reservándose este Juzgado aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 13 de Julio de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado y compañero Sr. Bravo, Adolfo Paumard.

Valle de Manzanedo

D. Esteban Ruiz Zorrilla, Juez municipal de este Valle.

Hago saber: que en este Juzgado se está practicando informacion de posesion de varias fincas sitas en la granja de Riosequillo, de este término municipal, á instancia de Don Policargo Villodas Ortega y á favor de su esposa D.^a Estefanía Rabanedo y Sainz de Terrones, vecinos de dicha granja, entre las que se encuentran las siguientes:

La quinta parte de una casa en Riosequillo, en la calle Real, señalada con el número 8, que ocupa una extension aproximada de 11000 pies cuadrados.

La quinta parte de una era de trillar al sitio de la Tenada ó el Ceadador, de 12 áreas.

La quinta parte de un monte Ayadal, denominado el Ayadal, de 3 hectáreas y 60 áreas.

La quinta parte de una heredad y monte al sitio de los Cintos ó Portilleras, de 1 hectárea y 94 áreas.

Las cuatro quintas partes restantes de dichas fincas corresponden: una quinta parte y mitad de otra á Julian Rabanedo y Sainz, la mitad de una quinta parte al solicitante Policarpo Villodas, otra quinta parte á los herederos de Juan Manuel Rabanedo, y la otra quinta parte á los de Francisco Rabanedo y Sainz.

En su consecuencia y resultando de las diligencias practicadas en el expediente posesorio, que los herederos del D. Juan Manuel Rabanedo, lo son sus 7 hijos Ventura, Juan, Ulises, Jorge, Maria Magdalena, Maria Teresa y Benjamin Rabanedo, todos ausentes y de ignorado paradero, y los del Don Francisco Rabanedo, entre otros Bienvenido Robledo y Benjamin Rabanedo, tambien ausentes, sin que apesar del tiempo trascurrido se haya podido averiguar con exactitud su paradero; he ordenado, por providencia de 20 del actual, se les cite por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y sitio público del Juzgado, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de los anuncios, comparezcan en este Juzgado, en concepto de condueños de dichas fincas, á exponer lo que crean oportuno; advirtiéndoles que si citados no comparecen se tendrá por hecha la citacion y se seguirá tramitándose el expediente para su aprobacion.

Dado en Manzanedo á 30 de Junio de 1898.—El Juez municipal, Esteban Ruiz.—Por su mandado, Emilio de la Peña.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo de fecha 8 del actual, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Añastro, para construccion de la carretera de tercer orden de Miranda á la de Vitoria á Navarra por Treviño, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletín oficial núm. 47, del dia 24 de Marzo último, advirtiéndoles que el plazo señalado para presentar al Ministro de Fomento el recurso dealzada que determina el artículo 19 de la ley, es de ocho dias á contar desde la notificacion.

Asi mismo se les hace saber que deben designar ante le Alcaldía

del mencionado pueblo y en el término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que las personas que nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Mariano Martin Campos.

Alcaldía de Aronda de Duero

En los Boletines oficiales de la provincia, fechas 16 de Junio y 7 de Julio de 1898, números 95 y 107, aparecen los repartimientos rectificadas á virtud de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1897, de 12 de Enero y de 11 de Febrero de 1898 de las cuotas del contingente carcelario con que cada Ayuntamiento de los pueblos de partido judicial de Aranda, Roa y parte del de Lerma debieron contribuir á los gastos de los presupuestos de cárcel de 1895 á 1896 y en 1896 á 97, así como del de Aranda exclusivamente en 1897 á 1898 puesto que dichos tres presupuestos han llegado á ser firmes y definitivos segun aquellas disposiciones, por lo que, y no obstante que ya al final de dichos Repartos se dice el objeto de tal publicacion, he acordado, antes de proceder ejecutivamente contra los Ayuntamientos morosos en el pago de lo que aun adeudan, conforme á la instruccion de apremios de 12 de Mayo de 1888 *requerirles*, con arreglo al art. 56 de dicha instruccion por medio de este anuncio general á fin de que dentro del término de ocho dias, desde su insercion en el Boletín oficial, se presenten en la Depositaria á cargo de D. Tiburcio Mañero, calle del Puente, núm. 1.º, á satisfacer sus descubiertos segun lo que tengan entregado, y lo que hayan de satisfacer conforme á dichos Repartos, para que una vez hecho y pagado lo mucho pendiente, se liquiden aquellos y rindan sus cuentas justificadas segun está prometido y acordado.

Aranda de Duero 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Benito Berrojo.

Alcaldía de Puentedura.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando certificacion de buena conducta y servicios prestados, con los demás documentos que estime convenientes.

Puentedura 10 de Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel de la Riva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formacion de los repartos de Municipales y Consumos y los recibos talonarios, Expedientes á la libre venta, exclusiva, gremial, voluntario y obligatorio, con arreglo á los nuevos modelos.

Tambien se hallan de venta recibos para repartos é impuestos municipales por varios conceptos, impresos para Cuentas Municipales y del Pósito, con los libros de contabilidad, y otros muchos que son necesarios á estos y á los Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán varias clases de papel de hilo y para cartas y demás objetos de escritorio. 3-4

Dr. Reina.

OCULISTA.

Calle de Almirante Bonifaz, 17, 3.º, derecha.

Estará en Burgos desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Septiembre. 1

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Relojes de torre, de pared y de bolsillo de las mejores clases.—Precios baratísimos.—Composturas de relojes á

DOS PESETAS.

No se cobra mas en ningun caso.—En algunos *gratis*.

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Se pavonan relojes de acero á

DOS PESESTAS.

Cristales de todas clases, formas y tamaños para relojes de bolsillo á 50 céntimos. 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Taramona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres, Hijos de Moliner, Los Valen- 3